



CONVENIO DE CONCERTACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR REGIONAL OCCIDENTE Y PACÍFICO CENTRO, EL MTRO. ADRIÁN MÉNDEZ BARRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONANP”; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UAN”, REPRESENTADA POR SU RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL, DRA. NORMA LILIANA GALVÁN MEZA, CON LA ASISTENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, M.F.I.E.D.E.S. MARGARETE MOELLER PORRAZ, CON EL OBJETO DE COLABORAR CONJUNTAMENTE EN DIVERSAS ACCIONES DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, MANEJO, DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, PARA FORTALECER LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN REGIONAL OCCIDENTE Y PACÍFICO CENTRO; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, señala que el derecho a un medio ambiente es el derecho fundamental de toda persona a la libertad, igualdad y a condiciones de vida satisfactorias, en un medio ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar. En concordancia, México requiere de un desarrollo que reduzca la situación de pobreza, mejore el bienestar social, cierre las brechas de desigualdad regional, impulse la investigación y la cultura ambiental y promueva el crecimiento económico sin degradar el ambiente y agotar sus recursos naturales. A tal efecto el Objetivo 2.5 del PND busca “Garantizar el derecho a un medio ambiente sano con enfoque de sostenibilidad de los ecosistemas, la biodiversidad, el patrimonio y los paisajes bioculturales.”
- II. El citado Plan Nacional, señala que para garantizar el derecho a un medio ambiente sano, propone estrategias orientadas a fortalecer una gobernanza ambiental y territorial que incluye la de conservar y proteger los ecosistemas terrestres y acuáticos, así como la biodiversidad para garantizar la provisión y calidad de sus servicios ambientales; aprovechar sosteniblemente los recursos naturales y la biodiversidad con base en una planeación y gestión económica comunitaria con enfoque territorial, de paisajes bioculturales y cuencas, restaurar ecosistemas y recuperar especies prioritarias con base en el mejor conocimiento científico y tradicional disponible; Fortalecer la capacidad de adaptación ante el cambio climático de poblaciones, ecosistemas e infraestructura estratégica, bajo un enfoque basado en derechos humanos y justicia climática, incorporando conocimientos tradicionales e innovación tecnológica, así como impulsar la investigación y la cultura ambiental para la sostenibilidad, y fomentar mecanismos e instrumentos para motivar la corresponsabilidad de todos los actores sociales en materia de desarrollo sostenible.
- III. Que de conformidad con la vertiente de concertación establecida en el artículo 37 de la Ley de Planeación se establece que el Ejecutivo Federal, por si o a través de sus dependencias podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, mediante la



concertación de acciones en todos aquellos asuntos competencia de dichas dependencias, entre las que se destaca la preservación, y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en las áreas naturales protegidas. De igual forma estos convenios son de cumplimiento obligatorio para las partes, en el que se especifiquen las consecuencias que se deriven de su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar el cumplimiento en forma.

- IV. Considerando lo previsto en el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que instituye que para la formulación y conducción de la política ambiental prevé entre otros principios que: El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza y que la educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.
- V. Por otra parte, el artículo 158 de la supra citada Ley General, permite que se celebrarán convenios de concertación con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones social, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

DECLARACIONES:

Declara **"LA CONANP"** por conducto de su Director Regional que:

- I.1 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, la cual tiene las atribuciones que expresamente señala el artículo 32-Bis del citado ordenamiento jurídico, así como con aquellas que en forma específica le atribuyan otras disposiciones legales.
- I.2 Que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado pueden contar con Órganos Administrativos Desconcentrados que le estén jerárquicamente subordinados, en este tenor la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos Órganos Desconcentrados entre los cuales de conformidad con lo dispuesto por los artículo 3° letra B fracción II y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el DOF el 27 de julio del 2022, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el artículo 67 del citado ordenamiento reglamentario interior, entre las que se encuentran las de fomentar y desarrollar actividades tendientes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies





que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación; promover la participación de la sociedad en materia de áreas naturales protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas y de especies en riesgo; también le competen las atribuciones que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de áreas naturales protegidas; así como en otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a otra unidad administrativa de la Secretaría.

- I.3 Que en términos de lo previsto en los artículos 68 fracción VII, 76 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el DOF el 27 de julio del 2022; artículos Primero y Segundo numeral 5 del Acuerdo por el que se establecen nueve direcciones regionales a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007, modificado por Acuerdo el 22 de mayo de 2017 en el mismo Diario Oficial; el Mtro. Adrián Méndez Barrera, Director Regional Occidente y Pacífico Centro, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico.
- I.4 Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Federal 1er Piso, Avenida Alcalde No. 500, Colonia Centro Barranquitas, Sector Hidalgo, C. P. 44280, Guadalajara, Jalisco.

Declara "LA UAN" por conducto de su Rectora y Representante Legal, que:

- II.1 Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- II.2 Que de conformidad el artículo 7°, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- II.3 Que la Dra. Norma Liliana Galván Meza, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electa Rectora de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2022, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2022 al 09 de junio de 2028; por lo que, con tal

(Handwritten blue ink signatures and marks)





carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

- II.4 Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco, sin número, C.P. 63000, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

Declaran conjuntamente **“LAS PARTES”**, que:

Conscientes del beneficio social, económico y ecológico que su actuación conjunta puede acarrear en diversas acciones de fortalecimiento en las Áreas Naturales Protegidas adscritas a la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro; es su voluntad libre de todo vicio, conjuntar esfuerzos, capacidades y recursos, mediante el desarrollo de actividades de interés mutuo en materia ecológica, social y cultural, por los que reconocen sus respectivas personalidades jurídicas; así como, las facultades con que actúan sus representantes legales en la firma del presente convenio de concertación; sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. -Del Objeto.

El presente Convenio de Concertación tiene por objeto establecer las bases y los lineamientos bajo los cuales **“LA CONANP”** y **“LA UAN”**, llevarán a cabo diversas acciones de interés mutuo para coadyuvar en diversas acciones de protección, conservación, restauración, manejo, difusión y educación ambiental, para fortalecer a las Áreas Naturales Protegidas adscritas a la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro; mediante la suscripción de Planes de Trabajo que refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Segunda. -Líneas de Cooperación.

Para el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en este Convenio de Concertación, **“LAS PARTES”** convienen emprender las siguientes acciones que de manera enunciativa se señalan, más no limitativas:

- a) Acciones y proyectos destinados a la conservación, preservación, saneamiento, restauración de los ecosistemas, desarrollo sustentable e investigación.
- b) El programa técnico que sustenta las acciones compatibles con los fines de manejo y conservación de los ecosistemas y recursos naturales.
- c) Ejecución de proyectos y programas destinados a la salvaguarda de la diversidad genética de especies de flora y fauna existentes en el Área, particularmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción.
- d) Participación para el desarrollo de los proyectos de conservación, restauración y desarrollo sustentable; así como, de proyectos turísticos y eco turísticos.
- e) Permitir prácticas profesionales y servicio social, en los términos que se especifiquen en el respectivo programa de trabajo.





- f) Elaboración e instrumentación de programas de educación y capacitación ambiental; así como, de materiales de difusión, comunicación y/o señalización.
- g) Realización de estudios de monitoreo biológico e investigación.
- h) Inventarios biológicos de distintos grupos taxonómicos con las debidas autorizaciones de SEMARNAT y/o CONAPESCA.

Cualquiera de las partes podrá identificar otros temas, en los que exista una necesidad de acción conjunta, lo que hará del conocimiento de la otra parte, a través de la presentación por escrito de iniciativas y planes de trabajo, al cual al ser aprobados por los representantes de las partes serán elevados a la categoría de anexos de ejecución específicos, que estarán acordes en todo momento con lo que señala el presente Instrumento Jurídico y se agregarán como apéndices del mismo, formando parte integral de su contexto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tercera. -Plan de Trabajo (Anexo de Ejecución).

Para los efectos de las cláusulas anteriores, las partes suscribirán planes de trabajo (Anexos de Ejecución), en los que se establecerán las acciones que se pretendan llevar a cabo, mismos que deberán especificar cuando menos los siguientes puntos:

- a) Objetivos y metas a alcanzar;
- b) Calendario de actividades en donde se indicarán los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que se aplicarán.
- c) Lugar donde se realizarán las actividades;
- d) Señalar en cada caso, cuando se trate de actividades de capacitación y adiestramiento del personal;
- e) Medios de publicación y difusión de resultados;
- f) Responsables de la ejecución de actividades;
- g) Establecer las actividades de evaluación y seguimiento de resultados;
- h) Establecer los mecanismos de terminación o rescisión y las demás que acuerden las partes.

Cuarta. -De la evaluación y seguimiento.

Para el adecuado seguimiento de las acciones derivadas del presente Convenio de Concertación, las partes se comprometen a:

- a) Designar a los responsables que coordinarán cada programa o acción conjunta e informar a la otra parte de esta designación.
- b) Elaborar de manera coordinada, los informes de avances, conclusiones y resultados de los programas y acciones emprendidas, en los términos y periodos que se establezcan en el Plan de Trabajo (Anexo de Ejecución).
- c) Hacer un uso adecuado del equipo, infraestructura, acervo documental y recursos materiales en general, que sean empleados en el desarrollo de los programas y acciones conjuntas.
- d) Sumar esfuerzos y recursos para la divulgación de los productos parciales y/o totales de los programas o acciones que se realicen al amparo del presente Convenio y consideren de mayor relevancia su difusión.





- e) Guardar estricta confidencialidad de la información técnica que se maneje con motivo de la celebración del presente instrumento, desde el momento de su firma.
- f) Consultarse con antelación y acordar por escrito la asignación y difusión de los créditos correspondientes por la participación de ambas instituciones o de terceros, en los trabajos que se divulguen y publiquen conjuntamente.

Quinta. -Compromisos de “LA CONANP”.

Para el cumplimiento del presente Convenio “**LA CONANP**”, se compromete a:

- a) Asesorar a “**LA UAN**” en la elaboración del Plan de Trabajo a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Instrumento.
- b) Brindar las facilidades necesarias para la ejecución de las acciones derivadas del Plan de Trabajo.
- c) Llevar a cabo la supervisión del Plan de Trabajo a que se refiere el inciso a), en coordinación con “**LA UAN**”.
- d) Dar a conocer oportunamente a “**LA UAN**” los lineamientos, estrategias, criterios y acciones para la consecución del objeto del presente convenio de concertación.
- e) Llevar en el ámbito de su competencia el registro, control, evaluación y seguimiento de las acciones que se deriven del presente instrumento.

Sexta. -Compromisos de “LA UAN”.

Para el cumplimiento del presente convenio “**LA UAN**” se compromete a:

- a) Elaborar, de ser el caso, con la asesoría de “**LA CONANP**”, el Plan de Trabajo a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- b) Atender oportunamente, los lineamientos, estrategias, criterios y acciones para la consecución del objeto del presente Convenio de Concertación.
- c) Llevar a cabo la ejecución del Plan de Trabajo a que se refiere el inciso a), bajo la supervisión de “**LA CONANP**”.
- d) “**LA UAN**” se compromete mediante su planta docente y estudiantil a participar en los proyectos y programas que conjuntamente se definan; así como, en caso de ser necesaria la prestación de prácticas profesionales y servicio social por estudiantes de “**LA UAN**”, éstas se realizarán con un enfoque de desarrollo comunitario.

Séptima. -De la Coordinación y Concertación.

“**LAS PARTES**” podrán suscribir, conjunta o separadamente, acuerdos, convenios o contratos con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; así como, con agrupaciones de los sectores social y/o privado, a efecto de coordinar y realizar acciones e inversiones que permitan apoyar al objeto del presente instrumento. Con el propósito de asegurar una adecuada coordinación de las acciones objeto del presente instrumento, las partes acuerdan puntualmente informarse recíprocamente de los acuerdos, convenios y contratos que se lleven a





cabo con terceras personas, so pena de proceder alguna causa de terminación que se establece en la cláusula Décima cuarta del presente convenio.

Octava. -Representación Institucional.

Las partes convienen que para la coordinación de las actividades materia de este Convenio de Concertación, sean susceptibles de delegarse en personas que actúen en nombre y representación de cada una de las partes, por ello:

“**LA CONANP**” designará para cada plan de trabajo al funcionario responsable, conforme corresponda al Área Natural Protegida, notificando por escrito a “**LA UAN**”.

Por parte de “**LA UAN**” designa como responsable al Dr. Manuel Iván Girón Pérez, Secretario de Investigación y Posgrado, o en su caso la persona que lo sustituya en el cargo.

Novena. -De las Obligaciones.

“**LAS PARTES**” no podrán por ningún motivo ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del presente convenio de concertación.

Décima. -Relaciones Laborales.

El personal que cada una de “**LAS PARTES**” designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades, objeto de este Convenio y de los específicos que el mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, queda bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral, u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárselas mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se le quiera fincar.

Décima Primera. -Deslinde de Responsabilidad.

Nada en este convenio será considerado o interpretado para constituir a las partes como socios, agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este convenio será interpretada para responsabilizar a la otra parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra.

Las partes en este acto acuerdan en no emprender y tomar cualquier acción o realizar acto alguno que creería una obligación a la otra parte, o hiciera que cualquier tercero crea que una las partes es un representante de la otra o está autorizado para actuar en nombre y representación de la otra sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de las partes podrán tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido conforme a los términos de este Convenio.



Décima Segunda. -De la Confidencialidad.

Las partes acuerdan que todo su personal guardará estricta confidencialidad con respecto a la información técnica que sea de su conocimiento y/o le sea proporcionada por cualquiera de las partes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, comprometiéndose a no divulgarla en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento de dicho objeto, sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a las partes o su personal.

La información confidencial de terceras partes en poder y posesión de una de las partes y revelada a la otra, se mantendrá en confidencialidad bajo los mismos términos y condiciones impuestos por la tercera parte, no obstante, lo anterior, la información relacionada con la celebración del presente instrumento se sujetará a lo establecido por la legislación mexicana aplicable a cada una de las partes en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Décima Tercera. -Transparencia.

“**LAS PARTES**” convienen en fomentar y promover la transparencia en la información contenida en el presente instrumento, así como el ejercicio de los recursos que se destinen en las acciones y esfuerzos a que se refiere el presente Convenio en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décima Cuarta. -Causas de terminación.

“**LAS PARTES**” convienen en que serán causas de terminación del presente instrumento jurídico, las siguientes:

- 1 El aviso por escrito de terminación del presente convenio por alguna de las partes a la otra con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha prevista para su terminación. En este caso, las partes se comprometen que, durante este término, tomarán conjuntamente las medidas que se consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con dicha situación. Lo anterior se establece, sin perjuicio de la continuidad de las acciones, proyectos y/o programas que se encuentren en desarrollo o ejecución, los que continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se acuerde lo contrario.
- 2 El incumplimiento de algunas de las partes a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Convenio, así como en el anexo de ejecución.
- 3 La imposibilidad física, jurídica o económica de cualquiera de las partes para continuar con el objeto de este Convenio.
- 4 En caso fortuito o fuerza mayor que impida proseguir con los fines del objeto de este Convenio.
- 5 El plazo por el que se declaró la vigencia del presente convenio.



Décima Quinta. - Títulos de las Cláusulas.

Los títulos de las cláusulas son meramente indicativos, sin que afecten directa o indirectamente a la interpretación que deba otorgarse a las cláusulas que los encabezan.

Para el caso de terminación por cualquier causa, **“LAS PARTES”** deberán devolverse toda la información que hasta ese momento obre en su poder, sin tener derecho a conservar la información o copia de la misma, salvo que exista autorización previa y por escrito de la otra parte.

Décima Sexta. -Responsabilidad civil.

“Las Partes” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran derivarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por suspensión de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que **“LAS PARTES”** determinen.

Décima Séptima. -Resolución de Controversias.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de acuerdos, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia, y cumplimiento del mismo; así como, para todo aquello que esté expresamente estipulado, esto se resolverá de común acuerdo a través de los representantes a que se hace referencia a la Cláusula Octava del presente instrumento, los cuales tratarán por medio de la amigable composición de lograr un consenso sobre el particular. Asimismo, expresamente conviene que, en caso de persistir la discrepancia, duda o controversia, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Décima Octava. -Suspensión.

Los derechos y obligaciones adquiridas por las partes mediante la suscripción de este convenio podrán ser suspendidos temporalmente por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor; sin responsabilidad alguna para **“LAS PARTES”**. En estos casos, analizarán la forma y determinarán el tiempo requerido para reiniciar las actividades objeto del presente Convenio.

Décima Novena. -Actos de Inspección, Vigilancia y Verificación.

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio no implica impedimento alguno para que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realice de acuerdo a sus atribuciones actos de inspección, vigilancia y verificación.



Vigésima. Propiedad intelectual.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **"LAS PARTES"**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Vigésima primera. -Modificaciones.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**; dichas modificaciones, deberán ser tratadas a través de los representantes de las áreas responsables, establecidas en la cláusula octava. Todas las modificaciones al respecto se harán por escrito y surtirán efecto una vez firmadas por los representantes autorizados de ambas instituciones.

Vigésima segunda. -Vigencia.

El presente Convenio de Concertación, tendrá una vigencia que iniciará el día de su suscripción y culminará el 30 de septiembre de 2024. **"LAS PARTES"** podrán renovar o prorrogar la vigencia del presente Convenio, mismo que deberá ser acordado previamente por escrito y surtirá efecto a partir de la fecha de firma de ambas partes. En caso de terminación o rescisión de este Convenio de Concertación, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta la conclusión de las acciones ya iniciadas.

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican y suscriben en dos ejemplares originales en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; a los 9 días del mes de diciembre de 2022.

Por **"LA UAN"**


Dra. Norma Liliana Galván Meza
Rectora y Representante Legal


M.F.I.E.D.E.S. Margarete Moeller Porraz
Secretaría General


Dr. Manuel Iván Girón Pérez
Secretario de Investigación y Posgrado

Por **"LA CONANP"**


Mtro. Adrián Méndez Barrera
Director Regional Occidente y Pacífico Centro



RCC-DROPC- CC- 3 2022

